

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el Doctor **CARLOS ARDILA BARRERA**; en su calidad de apoderado de la señora Maryoly Herrera López, solicita dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 18 de julio de 2023 que se corra traslado del recurso de apelación interpuesto por el Doctor Avelino Calderón Rangel contra el auto que resuelve las objeciones al trabajo de partición rehecho; toda vez, que considera que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no tiene como fin, conculcar a las partes su derecho al debido proceso y, en especial, su derecho de defensa; pues no se puede descorrer el traslado de un recurso que aún no ha sido concedido; lo cual, también puede acarrear una nulidad procesal conforme el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.; por lo que solicita se surta el respectivo traslado, para ejercer el derecho de defensa.

Al respecto; tenemos que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señala:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Resaltado fuera del texto original)

Pues bien; en el presente caso no obra prueba siquiera sumaría que los togados no recurrentes hubiesen acusado recibido del correo remitido por el doctor Avelino Calderón Rangel o certificación del servicio de correo electrónico postal certificado; pues lo que se observa es lo siguiente:

1 archivos adjuntos (154 KB)
apelación Alejandrina.pdf

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>
Enviado: martes, 27 de junio de 2023 10:44 a. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosardilab@hotmail.com <carlosardilab@hotmail.com>; angelicacarvajalabogada@gmail.com <angelicacarvajalabogada@gmail.com>; josorio@plastilene.net <josorio@plastilene.net>
Asunto: recurso de apelación en el proceso 525/2017

Buenos días favor confirmar recibido gracias.

Por lo que, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción de las demás partes, esta Judicatura accederá a lo peticionado por el Doctor ARDILA BARRERA; y en consecuencia, **ORDENA** que una vez quede ejecutoriado el presente auto, por secretaria se surta el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P., vencido el cual se

deberá **REMÍTIR** el link del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b0ba128efffb46692c8665ccffc59a3cd41a9ec4e5679dfabf93b28d2409e6**

Documento generado en 21/07/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>